



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-095-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-095-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, Vesta Baja California, S. de R.L. de C.V. (Vesta BC); QVC II, S. de R.L. de C.V. (QVC II); BRP México, S.A. de C.V. (BRP México); y BRP Querétaro, S.A. de C.V. (BRP Querétaro, junto con Vesta BC, QVC II y BRP México, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el primero de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-095-2021**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de BRP México y BRP Querétaro, de dos terrenos y los edificios industriales que en ellos se encuentran, que se ubican en Chihuahua y Querétaro (Inmuebles Objeto),<sup>6</sup> propiedad de Vesta BC y QVC II, respectivamente.<sup>7</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>6</sup> [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted], Folio 1825.  
<sup>7</sup> B [Redacted] los Inmuebles Objeto, [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted] consisten en: i) el terreno ubicado en [Redacted] B [Redacted] Ciudad Juárez, Chihuahua, [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]; y ii) el terreno ubicado en B [Redacted] Querétaro, Querétaro B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
<sup>8</sup> [Redacted] Folios 002, 007, 008, 015, 016, 017, 018, 572, 798 y 1634.  
Folio 018.

Eliminado: ocho renglones, setenta y ocho palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-095-2021**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
gf6FXH5aurUkBCgA97+hjcoppRJJJoeJLKkVg62 HsYzOUUsamOJBdrKAJCOXSMxKv1rTiYks/Wl Xybv3pH2yoD9IXTVhStd4eXyYULC1fN1pm5G wrGdLXxig8RMRdDOYXUJAJ1JJTrkrKg/mXUI 20fEmSsTKYUqq0d+Rb0tdnPiedk+AvAmSzNx d2yaSwFOZCEsrBtsf3C85/zd6dhFjNznZcs9u2 z8gn79fZ3fCTYJ5+hM7YYi712bSPCPGEkj9C+ vr6r3Vll1m/bX6PEQ4bndN9RHkzDn2NllwSbv Pwo2Hcf7g7ZHmKvzZAKq8UHZsWXP1GfLYV hIHmOovDpahw==	00001000000410252057	jueves, 9 de septiembre de 2021,09:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Q+hCD3LVk2M7xYybCU5lx/m6Q3DZ9iXlqMqz 6/noYN1mMGRZv3zQ/XtljOSkGBwotFDAKvSA 2LY/2CymJV8ckNSqQ66t301JA0cxjeyAgBAo XA66jq+gYhG6q4fTB/JYdSnrJBfVoOC/nxw+7S sqBT9lQ/n4N0cz2bS7PjMn6z1o2CBQ2INdDSl Wq22pdLXGbj9dqnoXyTNKz9s3BsTP701WDD +ISeYoWHgb4cA5OiwKLVcTTirr/1aop203j5Sg7 ET0WgzYsfrycpPR8wueaFOihnitcclAmUsT7s6 NLXz7Rg9ZgBU3ihS6B9gPXo94Ttm+JjkpcmU BOUJb02LXA==	00001000000410188472	jueves, 9 de septiembre de 2021,09:15 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
I431+Xq8KN2iygexLhXtrdAC8oLXwp/UcAIN6E E5kuY8eSZ+UkJadOZ4IET/YiYK3m3X3wmGiy NbfRrysapOcU1Z9ToTUM3ZgYLz14crrPBcjm DWR TB0Ly2JpKcmxa09CallJ6W8eq/V9ISF6qT WTo0JqsLhGZU8L5mxJQmnuBFwpx6rZnITS AfihU+WF/A2NDkPIZv4MRYOqUjXbK31Wgq2P c8eOuC+qAAmyTJdbEIBZ6mV4cE2imLz0ZeYs UGHWJ/knIRUHc5oc8vyvzbKkUfKzGzk8m7yaM 2wMShd7W1VW2FFHjmiAbAZ0nyFe+ICn2ZS Mcs8YKRK7gkQ330UYQ==	00001000000503429096	jueves, 9 de septiembre de 2021,08:58 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Ek0wEzmn1Eu5tSOcuA9prWaf2Dy+cOMjceE FDG4U2TC6nR0bkAldVzVnpwRiolchSFahddlxf cnj+XoQsxILs82j5Mc0eGXl0eJN9rvFms3k29p7 3/JT8NavECumR4FbSCplEipiWxXyehaxA8J+ QBShoV2WlQDK+IGjdrwKsFnlEgVcQ7OaFyd 63pgURkX3wsAQplzblUKI23u9lFJh8vdAMQbC uOVidcpJMiQ0WPvN67qNRdN9QrFVe16jQG6 VIXZ3AUz8wRYqvLdaG4bl0redaAP/G+/6YVhB f2A45zrm3hhoar3YfMG05+jvawEbbpx4+L5IDOI wj8+swtmw==	00001000000411017689	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:44 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
mz2EzTEaBufdLKAga0nabgmoBJMkiD9PuNd VAZa5zsEetx+z/ps6e6GDx0uF2m6tCgL8QuKc c10qvUfrLS0F103INSWNJLdn7lceov7Nya5VK Fdi8tQ5j4+e4+m0xfBU6nyL4P8f8rtWYg8kh7tJ GDhmGslIO4KGPL4jy3blHBL05RzqGntC/+qe4/ AwlMBXqQS7TYrXn/VFI34FJwiNoPGvHFg538 /pLpf0fhySlxMctjYvX+lj6U+tmnZ++iFTNgk2+rY OosmcCc/spVTYSpvmiSVBY5POLMET0oiVA0 hulGGeWPskrmjoXPBVYB1jYpgQ9GML2SsPY atifEoRQ==	00001000000501919083	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QB+FRjCq6i5lVkvHmplgyz4PIEqI2eJo 0E6BDn byac3St5yzz71eIsARnprej7cJtcy8tsM9qsQwcZ bJg0/Fldl+yIPlrIRQEQBloqk4EzXG0wSUN5m3 zirWcrWP8xRLlLuzsvrDEkzxKR5U9ViyLU07b LOstsgsGvPrZCxxPydmJRkKk/vQzuT1nmZixS 8ko7GKsA7MJWuoh6mVm/rfydH6NBBSO2JVe dJ3HM11KpxwpEcPwKbry12pUbgTWfHUVhgZ ppYKjkwieA18KEojkA0IOu14JQfMKu0GwGi8x S0P0Yxb4lNXQRsAdFHC0YsQlsz+pHSWUy5 gJ5LR0RQ==	00001000000410345478	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ